



Expediente:	<b>056900241375</b>
Radicado:	<b>RE-01764-2023</b>
Sede:	<b>REGIONAL PORCE NUS</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>28/04/2023</b>
Hora:	<b>14:04:43</b>
Folios:	<b>3</b>



## RESOLUCIÓN No.

**“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01031-2023 del 28 de marzo del 2023, se dio **INICIO** al **TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores OSCAR ISLEM RAMÍREZ POSADA, con la cédula de ciudadanía N°1.013.365.252, CESAR AUGUSTO CORREA MONTOYA, con la cédula de ciudadanía 98.506.866, MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA, con la cédula de ciudadanía 71.175.080 y CARLOS ANDRÉS CORREA MONTOYA, con la cédula de ciudadanía 98.506.501, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.140.727 de Barbosa Ant, en un caudal 0,3081 l/s para usos Domestico, Abastecimiento de abrevaderos, riego y silvicultura para la actividad de cría de ganado porcino, a derivar de la fuente “Sin Nombre” en beneficio de los predios con FMI 026-326 y 026-6793, denominado “Granja San Alejo”, ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Santo Domingo Antioquia; a través del cual se ordenó al grupo de la Regional PORCE-NUS la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los radicados N° CE-01405-2023 del 26 de enero del 2023 y CE-05274-2023 del 28 de marzo del 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del Auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Nro. **IT-02401-2023 del 27 de abril del 2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se concluye lo siguiente:

**“(…) 4. CONCLUSIONES:**

4.1 La fuente de agua denominada La Milagrosa, cuenta con un caudal disponible para reparto de 0.165 L/seg suficiente para abastecer las necesidades del usuario.

4.2 La fuente de agua denominada La Organal, cuenta con un caudal disponible para reparto de 1.140 L/seg, suficiente para abastecer las necesidades del usuario.

4.3 Es factible otorgar la concesión de aguas a los señores OSCAR ISLEM RAMÍREZ POSADA, con cédula de ciudadanía N°1.013.365.252, CESAR AUGUSTO CORREA MONTOYA, con cédula de ciudadanía 98.506.866, MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA, con cédula de ciudadanía 71.175.080 y CARLOS ANDRÉS CORREA MONTOYA, con cédula de ciudadanía 98.506.501 a través de su apoderado el señor Juan Carlos Jaramillo Ramírez, con cédula 70140727, para el uso doméstico y pecuario, en beneficio de su predio denominado Granja San Alejo, ubicado en la vereda Los planes del municipio de Santo Domingo ya que cumple con los requisitos mínimos para acceder a dicho permiso.

4.4 El aprovechamiento y uso del recurso hídrico no genera afectación sobre dicho recurso, ni sobre los demás recursos naturales asociados al mismo.

4.5 El punto actual de captación no se encuentra en ninguna zona declarada como reserva ni en áreas protegidas, ni en zonificación ambiental POMCA, dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos.

4.6 Con respecto al PUEAA el usuario presenta información relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobarlo.

4.7 Las fuentes de agua se encuentran bien protegidas, con bosque nativo, pastos altos y bajos y zonas húmedas.

4.8 El predio no cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, está en proceso de instalación.

4.9 Está en construcción un tanque estercolero, con capacidad de 26.624m<sup>3</sup>, para el manejo de la porcina líquida.

4.10 Se encuentra en proceso de construcción una compostera para el manejo de la porcina sólida, animales muertos y el producto del mantenimiento del pasto.

4.11. Se cuenta con solicitud de permiso de vertimientos para la actividad porcícola en beneficio del predio Granja San Alejo con radicado CE-05887-2023 del 13/4/2023 asentada en el expediente 056900441824. (...)"

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **OSCAR ISLEM RAMÍREZ POSADA**, con la cédula de ciudadanía N°1.013.365.252, **CESAR AUGUSTO CORREA MONTOYA**, con la cédula de ciudadanía 98.506.866, **MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA**, con la cédula de ciudadanía 71.175.080 y **CARLOS ANDRÉS CORREA MONTOYA**, con la cédula de ciudadanía 98.506.501, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.140.727 de Barbosa Ant, para el uso DOMÉSTICO y PECUARIO, en beneficio del predio denominado "GRANJA SAN ALEJO" ubicado en la vereda Los Planes del Municipio de Santo Domingo, bajo las siguientes características::

Nombre del predio	Obra de captación	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
		0006793	-75	9	45.40	6	30	24.00	2012
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	(La Milagrosa)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS		
			-75	9	41.70	6	30	25.70	2039
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Pecuario	0.133							
Total caudal a otorgar de la Fuente 1 La Milagrosa (caudal de diseño)		0.133							
Punto de captación N°:								2	
Nombre Fuente:	(La Organal)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	
			-75	9	46.60	6	30	20.70	1991
Usos		Caudal							
1	Doméstico	0.0116							
Total caudal a otorgar de la Fuente 2 La Organal (caudal de diseño)		0.0116							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0,145							

**PARÁGRAFO:** El término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no

presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, presentado por los señores **OSCAR ISLEM RAMÍREZ POSADA**, con la cédula de ciudadanía N°1.013.365.252, **CESAR AUGUSTO CORREA MONTOYA**, con la cédula de ciudadanía 98.506.866, **MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA**, con la cédula de ciudadanía 71.175.080 y **CARLOS ANDRÉS CORREA MONTOYA**, con la cédula de ciudadanía 98.506.501, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.140.727, dado que cumple con lo requerido por la normatividad vigente para esta clase de usuarios.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al beneficiario de este permiso que:

1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.
2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
3. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR** al señor **JUAN CARLOS JARAMILLO RAMÍREZ**, con cédula 70.140.727, mantener en buen estado, conexiones, tuberías, manguera, tanques de almacenamiento, con el fin de evitar desperdicio del recurso hídrico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa

autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO NÓVENO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los señores **OSCAR ISLEM RAMÍREZ POSADA**, con la cédula de ciudadanía N°1.013.365.252, **CESAR AUGUSTO CORREA MONTOYA**, con la cédula de ciudadanía 98.506.866, **MANUEL ANTONIO CORREA MONTOYA**, con la cédula de ciudadanía 71.175.080 y **CARLOS ANDRÉS CORREA MONTOYA**, con la cédula de ciudadanía 98.506.501, a través de su autorizado el señor **JUAN CARLOS JARAMILLO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.140.727, entregando copia íntegra del Informe Técnico N° IT-02401-2023 del 27 de abril del 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR** el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Force Nus

**Expediente: 056900241375**

Fecha: 27/04/2023

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Paola A. Gómez

Técnico: Gloria E. Moreno